



SELLO OVARO, VEINTE Y CINCO AÑOS DE REINO DE CARLOS III, SEPTENTA Y CINCO, OVENTA Y CINCO.

Repartim. de sal que se acopiaba en esta Villa su huerta y Campo presente año 1758.

En la Villa de Molina en

Veinte y cinco días del mes de Enero mil setecientos cinquenta y ocho años, los señores D. Juan de Parodiome Galindo Alcalde Ordinario; Juan Campoy y Antonio Andueza Regidores Concecos Justicia y Reg. desta Villa juntos en su Ayuntamiento como lo están para tratar cosas tocantes al servicio de su Mage. y D. n. que el día doce del mes de Diciembre del año pasado de mil setecientos cinquenta y cinco, recibió el Conceco Justicia y Regimiento desta expresada Villa que fue en dho año Carta horden de D. n. Juan. P. Armona Administrador General de la Real Renta de Salinas de este Reyno, su Dato en Justicia de cinco de dho mes de Diciembre, al parecer firmado de dho Administrador; en la que se referia aliarse con Orden de la Superioridad para que los Pueblos de este Reyno, executaran nuevam. escrituras de Obligacion para sacar y pagar la sal de sus acopios; y así lo practicaba para que con la mayor prontitud se hicieran las Escrituras correspondientes, por medio de Poderes que presentaran en dha Administracion General, con lo demas q. contenia dha Carta que se halla en el libro Capitular de dho año de Cinquenta y Cinco: En cuya obervancia, para que tubiera prompto cumplimiento el servicio de su Mage. D. n. otorgaron poder a Simon Ferraz Vecino desta dha Villa, para que con el pasara a dha Ciudad a poner en practica dha escritura en su obervancia; y con efecto habiendolo executado; no lo abia tenido, al parecer por aberselo insinuado por dho Administrador que dho Conceco la executara ante el infrascripto C. n. para dhar los pastos que eran consiguientes, y que se remittiera copia para que constara en dha Administracion. Fue abiendo tratado sobre dho acopio con dho Administrador que quedaron convenidos en que esta Villa se acopiara por el tiempo de tres años sacando de dha dha Jurisdiccion en cada uno de ellos, ciento y treinta fanegas de sal que abia de repartir a sus Vecinos al precio cada fanega de veinte y dos vellon, que abia de tomar principio dho acopio el día primero de Enero del año pasado de mil setecientos cinquenta y seis, y cumplir el último el fin de Agosto; y fin de Diciembre de cada uno de dhos tres años; y que con efecto el día veinte y dos de dho mes de Diciembre de dho año pasado de dho, cinco años el infrascripto C. n. que se abia encargado la repartida de dho acopio, por la que como tal Conceco, y en nombre de los demas q. le subscriviera.

